

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10350 *ORDEN de 31 de marzo de 1982 sobre creación de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas para la creación y equipamiento de lonjas y mercados de origen.*

Ilustrísimos señores:

El artículo dos de la Ley 33/1980, sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), en su punto dos, señala como funciones del citado Organismo, entre otras, las de reducir las diferencias existentes entre los precios en primera venta y los finales al consumidor.

Siendo indudable que, para el logro de tal fin, debe contemplarse una acción tendente a establecer y/o mejorar las estructuras comerciales en las lonjas y mercados de los puertos pesqueros y, teniendo en cuenta las numerosas peticiones que en este sentido vienen elevándose por las Cofradías, Cooperativas y Asociaciones extractivas, demandando ayudas suficientes para poner en marcha la referida actividad comercial que mejore la venta, almacenamiento y posterior distribución de las capturas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las Cofradías, las Cooperativas y las Asociaciones extractivas del sector pesquero definidas en la Ley 33/1980, de creación del FROM, que pretendan llevar a cabo la creación y/o equipamiento de lonjas y mercados de origen pesqueros, tendentes a mejorar las estructuras de comercialización directa de la pesca, serán beneficiarias de ayudas, en forma de subvención, que podrán alcanzar hasta el 50 por 100 del importe del proyecto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al FROM para dictar las normas precisas para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, Subsecretario de Pesca Marítima y Presidente del FROM.

10351 *ORDEN de 31 de marzo de 1982 por la que se establecen ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas para equipamiento estadístico.*

Ilustrísimos señores:

El apartado c), punto 5, del artículo segundo de la Ley 33/1980, de 21 de junio, señala las funciones del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), detallando, en relación con la pesca costera o de litoral, aquellas conducentes a las de orientación, regulación y ordenación del mercado interior.

Siendo indudable que para la realización de dichas acciones se hace preciso que las Entidades del sector pesquero estén dotadas del equipamiento suficiente, a través del cual tener un conocimiento real y permanente de los desembarcos producidos, precio de las «especies» subastadas, destino, facturación y consiguientemente control, datos éstos de singular importancia, igualmente, para el desarrollo de las actividades del FROM; teniendo en cuenta que dichas Entidades carecen de medios económicos suficientes para su implantación, se hace aconsejable arbitrar medidas de ayuda con las que subvenir a los costos de los elementos precisos a instalar en las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas de la pesca marítima.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las Cofradías, las Cooperativas y las Asociaciones extractivas del sector pesquero, definidas en el punto 2, del artículo primero, de la Ley 33/1980, de creación del FROM, que pretendan dotarse del equipamiento estadístico necesario, destinado al control de los desembarcos de la pesca, subasta de la misma, así como precios y destino, conducentes a la regulación y ordenación del mercado, serán beneficiarias de ayudas, en forma de subvención, que alcanzarán el 50 por 100 del valor global de los equipos de estadística que adquieran.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), para dictar las normas precisas para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, Subsecretario de Pesca Marítima y Presidente del FROM.

10352 *ORDEN de 31 de marzo de 1982 sobre subvención de los costos financieros de los créditos para la financiación de las inversiones para la construcción, equipamiento y modernización de fábricas de hielo y plantas de congelación.*

Ilustrísimos señores:

Dentro de los fines previstos en la Ley 33/1980 sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) se incluyen, en relación con la pesca costera o de litoral, las de proveer a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas, de medios financieros, bajo forma de créditos, subvenciones y ayudas, con los que conseguir el mantenimiento de precios mínimos en primera venta, favorecer sus actividades accediendo al proceso directo de la misma en condiciones de mayor competitividad, tratando de reducir las diferencias entre los precios en lonja y los finales al consumidor.

Siendo indudable que para llevar a cabo tales fines se hace preciso que las Entidades pesqueras dispongan de industrias del frío con las que mantener las capturas en un estado óptimo de conservación, lo que permite un posterior consumo en perfectas condiciones sanitarias, y dado que aquellas Entidades carecen de recursos económicos suficientes para su logro, lo que comporta la necesidad imperiosa de acudir a la formalización de créditos con instituciones financieras ajenas al FROM; igualmente, debiendo destacarse la urgencia de que las mismas se doten de fábricas de productos de hielo, así como de plantas de congelación en los centros de descarga del pescado, puesto que, tanto la inexistencia de las mismas, o el deterioro de las que disponen, provoca distorsiones en el proceso de la comercialización directa, se hace preciso que por el FROM se arbitren medidas de apoyo y ayuda, con las que llevar adelante un sistema de subvenciones de los costos financieros destinados a la construcción de industrias del frío por las Entidades del sector de la pesca marítima.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Los créditos que formalicen las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas de la pesca con cualquier institución pública financiera y destinados a la construcción, equipamiento y modernización de fábricas de hielo, plantas de congelación y cámaras de conservación, gozarán de una ayuda equivalente a una minoración de intereses en tres puntos.

2. En ningún caso el costo financiero final resultante de la minoración podrá ser inferior al que se aplica a los préstamos otorgados con cargo a los créditos de inversiones existentes a tal fin en el vigente presupuesto de gastos del FROM.

3. Las ayudas sólo podrán ser aplicadas a aquellos préstamos que no fueran ya beneficiarios de una acción semejante.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al FROM para dictar las normas precisas para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, Subsecretario de Pesca Marítima y Presidente del FROM.

10353 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, del FORPPA, por la que se modifica el proceso administrativo de pago de primas al cebo precoz de corderos.*

Ilustrísimos señores:

La experiencia acumulada en años anteriores aconseja introducir nuevos modelos de impresos y pequeñas modificaciones

en el proceso administrativo de pago de primas de estímulo al acabado precoz de corderos, sin variar para nada las condiciones básicas ya establecidas.

Se persigue con ello simplificar el trabajo, un mejor control y mayor celeridad en el pago de las primas.

En su virtud, previa su aprobación por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 15 de marzo de 1982,

Esta Presidencia ha resuelto modificar las bases 10 y 11 de su Resolución de 4 de noviembre de 1980 para la concesión de primas de estímulo al acabado precoz de corderos, que quedarán redactadas en la siguiente forma:

Base 10

En lo sucesivo se utilizarán los impresos de «Declaración de entrada», «Acta de salida parcial» y «Acta final de salidas» que figuran en el anejo.

Los titulares de explotaciones que tengan corderos en período de acabado formularán, dentro de los cincuenta y ocho días de dicho período, contados a partir de la fecha de inicio que figura en la correspondiente declaración jurada, petición de control de salida al Veterinario clasificador para el día que aquéllos consideren más idóneo dentro de los del período. Dicha petición se efectuará con una antelación mínima de setenta y dos horas. En todo caso, la Jefatura de Producción Animal tendrá conocimiento, con una antelación mínima de veinticuatro horas, de la fecha, hora y lugar en que va a ser realizado el servicio. A tal efecto, el Veterinario clasificador hará la pertinente comunicación a la Jefatura que corresponda mediante escrito o telegrama. No serán tramitados por la correspondiente Jefatura de Producción las actas para las que no se haya cumplido tal requisito por parte del ganadero.

El pesaje de los corderos de la partida presentada a control de salida, que estará integrada por un mínimo de 40 animales, se realizará en presencia del Veterinario clasificador, el cual suscribirá en dicho momento el siguiente documento:

a) En caso de que una sola salida cierre la operación de acabado precoz de una partida, acta final de salidas según modelo adjunto.

b) En el caso de que la salida corresponda sólo a parte de los corderos que entraron, acta de salida parcial según modelo adjunto.

Se extenderán tantas actas de salida parcial como salidas parciales haya; sin contar la última, confeccionando el acta final de salidas coincidiendo con la última partida que salga correspondiente a una entrada determinada.

Se establece con ello que cada entrada tenga una sola acta final de salidas en donde se reflejen las fechas, números y pesos de los corderos de las salidas parciales y las primas correspondientes, así como los corderos que se vendieron sin derecho a prima y los que murieron, para tener constancia cierta de que la operación correspondiente de cebo precoz ha terminado.

Las actas de salida parcial se extenderán por el Veterinario clasificador por triplicado; el original se enviará a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o al órgano autonómico o preautonómico que tenga transferidas sus competencias; la primera copia se la quedará el Veterinario clasificador y la segunda copia será para la explotación.

El acta final de salidas se extenderá por el Veterinario clasificador por quintuplicado en impreso normalizado según el modelo del anejo: los tres primeros ejemplares se remitirán a la Dirección Provincial o Regional o el órgano autonómico o preautonómico que tenga transferidas sus competencias, quien los enviará cada viernes el original al FORPPA y la primera copia a la Dirección General de la Producción Agraria, quedándose dicha Dirección con la segunda copia. La tercera copia será para el Veterinario clasificador y la cuarta para el ganadero.

Será condición indispensable para optar a la prima que los pesos de los corderos, en los períodos máximos establecidos para el acabado, alcancen los mínimos fijados que figuran en la Resolución del FORPPA de 4 de noviembre de 1980. El clasificador comprobará la marca que refleja la fecha de iniciación del acabado de cada cordero de la partida y la que identifique a la explotación.

Previo anotación del peso de cada cordero, procederá a perforar la oreja de aquellos cuyo peso sea igual o superior al límite fijado, así como la izquierda de aquellos que no alcanzando el peso mínimo exigido hayan agotado el período de tiempo de acabado establecido.

Los Veterinarios clasificadores remitirán, obligatoriamente el acta de salida parcial y el acta final de salidas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del servicio, por correo certificado, debiendo sellarse el acta por la oficina de correos expedidora.

Las actas se cumplimentarán mecanográficamente o con letras mayúsculas perfectamente legibles, no debiendo tener enmiendas o tachaduras que no estén debidamente salvadas y debiendo ir firmadas por el titular de la explotación y el Veterinario clasificador, quienes se responsabilizarán solidaria y mancomunadamente de cualquier perjuicio o fraude que pudiera originarse por falsedad o duplicación, sin perjuicio de las consecuencias penales o administrativas que pudieran derivarse de una actuación indebida.

Una vez cursada un acta final o parcial de salidas, los errores u omisiones que se observen se corregirán en nueva acta que al efecto se formalice, dando urgente traslado de sus ejemplares a los destinatarios de la inicial, haciéndolo constar así expresamente.

Los corderos con derecho a prima de cada acta permanecerán en la explotación sujetos a inspección durante los dos días siguientes a la fecha de firma del documento. La retirada de los corderos durante este período será causa de invalidación del acta correspondiente.

En el mismo momento en que se realice el servicio de salida será cumplimentada la ficha de control de salida de la explotación, en la que se reflejará un extracto del acta parcial o final de salidas (número de corderos primados con derechos a cada tipo de prima), así como una relación individual de los pesos correspondientes a un número de corderos igual al 10 por 100 del de corderos primados de la partida, escogiendo a tal efecto los de menor tamaño y anotándolos por orden decreciente.

Dicha anotación será firmada por el Veterinario clasificador y el titular de la explotación al finalizar la pesada. El incumplimiento de esta norma llevará consigo la anulación del acta de salida.

No podrán incluirse en un acta final de salidas corderos de entrada diferentes.

Cuando los corderos pertenecientes a una declaración de entrada se vendan sin solicitar prima será de todas formas preceptivo enviar el acta final de salidas correspondiente para el debido control.

No se liquidarán por el FORPPA primas si existiesen declaraciones de entrada anteriores sin sus actas finales de salidas correspondientes.

Base 11

Por la Jefatura de la Producción Animal de la Dirección Provincial o Regional, o el órgano autonómico o preautonómico que tenga transferidas sus competencias, procederá cada viernes a agrupar las declaraciones de entrada y las actas de salida parciales o finales, ordenándolas por número de explotación para su remisión al FORPPA y la Dirección General de la Producción Agraria.

Llevando ambos impresos los huecos correspondientes para los registros de salida y de entrada, no será necesario que se expida oficio de remisión alguno.

Quedan eliminadas las facturas de remisión implantadas en la Resolución del FORPPA de 4 de noviembre de 1980.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Imos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA y Directores regionales y provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION FORPPA D. GRAL. PRODUCCION AGRARIA	PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO PRECOZ DE CORDEROS ACTA FINAL DE SALIDAS 1. Para FORPPA. 2. Para Dirección General Producción Agraria. 3. Para Dirección Provincial de Agricultura, P. y A. 4. Para Veterinario Clasificador. 5. Para Ganadero.
--	--

MINISTERIO AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION FORPPA D. GRAL. PRODUCCION AGRARIA	PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO PRECOZ DE CORDEROS ACTA DE SALIDA PARCIAL 1. Para Dirección Provincial de Agricultura, P. y A. 2. Para Veterinario Clasificador. 3. Para Ganadero.
--	---

DATOS DEL GANADERO

Nombre	Exploatación n.º	
Calle	Cantilla ganadera n.º	
Población	Provincia	
Lugar de acabado	Término	
Banco	Posición	Secursal n.º
		C/c. n.º

DATOS DEL GANADERO

Nombre	Estación n.º	
Lugar de acabado	Término	

SALIDA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DE ENTRADA N.º PARTIDA N.º

Fecha de salida	Días de acabado	Machos de más de 29 kgs. N.º	Machos entre 26 y 29 kgs. N.º	Hembras Kgs.

DECLARACION DE ENTRADA N.º

Hembras reproductoras adheridas al programa

Fecha inscripción	N.º Machos
	N.º Hembras
	N.º Total

Todos los datos consignados en la presente acta se ajustan plenamente a la realidad, lo que bajo mi responsabilidad declaro.

El Ganadero,

Veterinario clasificador de la explotación a que se refiere la presente acta, certifico que en los días reseñados se han realizado las pesadas, clasificaciones y señalados de los corderos que integran la presente acta, de acuerdo con las resoluciones del FORPPA para la concesión de primas de estímulo al acabado precoz de corderos.

..... de 1982 a de 1982

DATOS DE LAS SALIDAS

Partida número	Fecha de salida	Machos de más de 29 kgs.		Hembras Kgs.
		N.º	Kgs.	
ACTA N.º				
		Machos entre 26 y 29 kgs.		
		N.º	Kgs.	N.º

DATOS DE LAS SALIDAS

Partida número	Fecha de salida	Machos de más de 29 kgs.		Hembras Kgs.
		N.º	Kgs.	
ACTA N.º				
		Machos entre 26 y 29 kgs.		
		N.º	Kgs.	N.º

LIQUIDACION

Machos de más de 29 kgs.	N.º	Prima	Importe
Machos de 26 a 29 kgs.			
Hembras			
Cordero sin estima			
TOTAL			
N.º total			

N.º corderos primados anteriormente

N.º corderos primados en esta partida

N.º corderos primados hasta hoy

D. Veterinario clasificador de la explotación a que se refiere la presente acta, certifico que en los días reseñados se han realizado las pesadas, clasificaciones y señalados de los corderos que integran la presente acta, de acuerdo con las Resoluciones del FORPPA para la concesión de primas de estímulo al acabado precoz de corderos.

..... a de 1982

Todos los datos consignados en la presente acta se ajustan plenamente a la realidad, lo que bajo mi responsabilidad declaro.

El Ganadero,

Todos los datos consignados en la presente acta se ajustan plenamente a la realidad, lo que bajo mi responsabilidad declaro.

El Ganadero,

DILIGENCIA: Vistos los datos que figuran en la presente acta y comprobados que corresponden a los que obran en esta Dirección, se propone el pago de las primas.

EL DIRECTOR REGIONAL O PROVINCIAL,

DILIGENCIA: Vistos los datos que figuran en la presente acta y comprobados que corresponden a los que obran en esta Dirección, se propone el pago de las primas.

EL DIRECTOR REGIONAL O PROVINCIAL,